



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

1

RESOLUCIÓN N°015-2025-MINEM/CM

Lima, 03 de enero de 2025

EXPEDIENTE : Oficio N° 1453-2024-MINEM/DGM
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Dirección General de Minería (DGM)
ADMINISTRADO : Minera Yanacocha S.R.L.
VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Jorge Falla Cordero

I. ANTECEDENTES

1. Por Resolución de Presidencia N° 4402-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 22 de setiembre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se resuelve aprobar el título de la concesión minera metálica de acumulación denominada "YANACocha", código 01-00006-23-L, formulada por Minera Yanacocha S.R.L., quedando consentida dicha resolución el 23 de octubre de 2023, según Certificado N° 9264-2023-INGEMMET-UADA, del Jefe (e) de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo del INGEMMET.
2. Por Escrito N° 3757544, de fecha 05 de junio de 2024, Minera Yanacocha S.R.L. solicitó habilitar a la acumulación de concesiones mineras denominada "YANACocha", en la sección 4.2 "Valor de Ventas y/o Inversión por Concesión / U.E.A." de la Declaración Anual Consolidada (DAC) correspondiente al periodo 2023, para lo cual se debe desbloquear la declaración de Acumulación "YANACocha", en la sección 1.2, identificación de las concesiones y/o UEA's del titular de la DAC correspondiente a la presentación del año 2024.
3. Mediante Oficio N° 1453-2024-MINEM/DGM, de fecha 27 de junio de 2024, la Dirección General de Minería (DGM), da respuesta a la solicitud de Minera Yanacocha S.R.L. presentada con Escrito N° 3757544, señalando que con Oficio N° 0072-2024-INGEMMET/DDV, de fecha 26 de febrero de 2024, ingresado con Registro N° 3688667, el INGEMMET remitió la actualización del Padrón Minero Nacional 2024 y UEA's aprobadas al 31 de diciembre de 2023, con información que sirve de base para efectos de cumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada (DAC) y de la producción e inversión mínima al 31 de diciembre de 2023; precisando, entre otros, que el Anexo 4, de la información enviada, contiene las concesiones mineras en forma independiente que no integran las UEA's y que se han extinguido por efecto de la aprobación del título de concesión minera de la acumulación. El numeral 72.6 del artículo 72 establece que "Las obligaciones de producción o inversión, así como las Declaraciones Juradas de la acumulación, son exigibles al año siguiente al de su consentimiento. Antes del consentimiento, se entiende que las obligaciones son exigibles individualmente". Por tanto, del análisis de la normativa vigente, teniendo en cuenta que el título de concesión minera de la Acumulación "YANACocha" se aprueba y se encuentra consentida en el año 2023,



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

2

RESOLUCIÓN N°015-2025-MINEM/CM

corresponde que la obligación de la acreditación de la producción o inversión mínima para dicha acumulación se realice respecto del año 2024, teniendo que presentar su Declaración Anual Consolidada (DAC) al año siguiente (2025). En consecuencia, para el año 2023, la acreditación de la producción o inversión mínima debe realizarse respecto de cada uno de los derechos mineros que integran la Acumulación "YANACocha", presentando la correspondiente DAC, conforme al cronograma aprobado.

4. Con Escrito N° 3788823, de fecha 17 de julio de 2024, Minera Yanacocha S.R.L. interpone recurso de revisión contra el Oficio N° 1453-2024-MINEM/DGM, de fecha 27 de junio de 2024, de la Dirección General de Minería.
5. Mediante Resolución N° 0058-2024-MINEM/DGM/RR, de fecha 30 de julio de 2024, la DGM resuelve conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar el expediente al Consejo de Minería para los fines pertinentes; siendo remitido con Memo N° 01040-2024/MINEM-DGM-DGES, de fecha 02 de agosto de 2024.
6. Mediante Escrito N° 3877830, de fecha 10 de diciembre de 2024, la recurrente complementa los argumentos de su recurso de revisión.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión, argumentando, entre otros, lo siguiente:

7. Mediante Resolución de Presidencia N° 4402-2023-INGEMMET/PE/PM, del 22 de setiembre de 2023, se aprobó el título de la concesión minera metálica Acumulación denominada "YANACocha", con una extensión de 95,925.3674 hectáreas, que acumuló 159 concesiones mineras metálicas de Minera Yanacocha S.R.L. La aprobación del título de la concesión minera metálica implicó la cancelación y archivamiento definitivo de las 159 concesiones mineras que se acumularon, tal como lo dispone el artículo sexto de la Resolución de Presidencia N° 4402-2023-INGEMMET/PE/PM; resolución que quedó consentida el 23 de octubre de 2023, por lo que a partir del último trimestre del año 2023 procedió a presentar respecto de la acumulación 1.- La Estadística Mensual (ESTAMIN) y la Declaración Jurada de Ventas y Regalías de Ventas al Estado.
8. El Padrón Minero 2024 fue elaborado en base a la información del Sistema de Derechos Mineros y Catastro SIDEMCAT actualizado al 31 de diciembre del 2023 y, publicado por el INGEMMET el 12 de enero de 2024, en ese Padron, Se indica que la Acumulación denominada YANACocha esta penalizada, es decir, que para exonerarse, se debe acreditar producción o inversión mínima, pero cuando Minera Yanacocha S.R.L., quiso ingresar la información correspondiente a las ventas de la Acumulación denominada YANACocha en la Declaración Anual Consolidada (DAC) del año 2023, de manera ilegal, la Dirección de Gestión Minera, a través del extranet del Ministerio de Energía y Minas, procedió a inhabilitar en la sección 1.2, a la Acumulación denominada YANACocha, situación que imposibilitó declarar sus ventas del último trimestre en la Sección



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

3

RESOLUCIÓN N°015-2025-MINEM/CM

4.2 "Valor de Ventas y/o inversión por concesión/ U.E.A." de la Declaración Anual Consolidada (DAC) correspondiente al año 2024.

- 
9. Las obligaciones de producción o inversión mínima o de Penalidad y de pago de Derecho de Vigencia señalados en los artículos 38, 39, 40, 41 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM se aplican a concesiones mineras vigentes, debido a que su incumplimiento se sanciona con la caducidad. En base a ello, no se le debe requerir que cumpla con acreditar obligaciones en concesiones mineras que a la fecha que se debe presentar el cumplimiento de las mismas ya están extinguidas siendo así se estaría pidiendo acreditar un imposible, ya que se solicita acreditar un año de inversión o producción mínima por concesiones mineras que se extinguieron en el noveno mes del año que se les solicita acreditar dicha obligación.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA



Es determinar si el Oficio N° 1453-2024-MINEM/DGM, de fecha 27 de junio de 2024, la Dirección General de Minería, que entre otros, dispuso que la recurrente acredite producción e inversión mínima del año 2023 en la DAC del año 2024 por cada uno de los derechos mineros que integran la Acumulación YANACocha, se emitió conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
- 
10. El sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
11. El artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1336, que establece que los titulares de la actividad minera están obligados a presentar anualmente una Declaración Anual Consolidada (DAC) conteniendo la información que se precisará por Resolución Ministerial. Esta información tendrá carácter confidencial. La inobservancia de esta obligación será sancionada con multa. Las multas no serán menores de cero punto uno por ciento (0.1%) de una (1) UIT, ni mayores de quince (15) UIT, según la escala de multas por infracciones que se establecerá por Resolución Ministerial. En el caso de los pequeños productores mineros el monto máximo será de dos (2) UIT, y en el caso de productores mineros artesanales el monto máximo será de una (1) UIT. La omisión en el pago de las multas, cuya aplicación hubiere quedado consentida, se someterá a cobro coactivo. Sobre la base de la declaración indicada en el primer párrafo de este artículo, el Ministerio de Energía y Minas redistribuye la información que requiera la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), así como el resto de las entidades del Sector Público Nacional, sin que pueda exigirse a los
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

4

RESOLUCIÓN N°015-2025-MINEM/CM

titulares de la actividad minera declaraciones adicionales por otros Organismos o Dependencias del Sector Público Nacional.

- 
12. El numeral 72.6 del artículo 72 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que establece que las obligaciones de producción o inversión, así como las declaraciones juradas de la acumulación, son exigibles al año siguiente al de su consentimiento. Antes del consentimiento se entiende que las obligaciones son exigibles individualmente.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
- 
13. De la revisión de actuados, se tiene que la Dirección General de Minería, mediante Oficio N° 1453-2024-MINEM/DGM, de fecha 27 de junio de 2024, resuelve que, para el año 2023, la acreditación de la producción o inversión mínima debe realizarse por cada uno de los derechos mineros que integran la Acumulación "YANACOCOA", teniendo que presentar la correspondiente Declaración Anual Consolidada (DAC), conforme al cronograma aprobado.
14. Respecto a lo señalado en el considerando anterior, esta instancia debe señalar que la autoridad minera ha resuelto teniendo en cuenta la información actualizada del Padrón Minero Nacional 2024 y UEA's aprobadas al 31 de diciembre de 2023 y de conformidad con lo establecido en el numeral 72.6 del artículo 72 del Reglamento de Procedimientos Mineros, que establece que las obligaciones de producción o inversión mínima, así como las Declaraciones Juradas de la acumulación, son exigibles al año siguiente al de su consentimiento. Antes del consentimiento se entiende que las obligaciones son exigibles individualmente. En el presente caso, conforme a los actuados del expediente, el título de concesión minera de la Acumulación "YANACOCOA" se aprobó y se encuentra consentida en el año 2023, por lo que corresponde que la obligación de la acreditación de la producción o inversión mínima para dicha acumulación se realice respecto del año 2024, teniendo que presentar la respectiva Declaración Anual Consolidada (DAC) al año siguiente (2025).
15. Por lo tanto, la autoridad minera procedió en estricta aplicación del Principio de Legalidad, encontrándose la resolución materia de grado conforme a ley.
16. Respecto a los argumentos del recurso de revisión, la recurrente debe atenerse a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

VI. CONCLUSIÓN



Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Minera Yanacocha S.R.L. contra el Oficio N° 1453-2024-MINEM/DGM, de fecha 27 de junio de 2024, de la Dirección General de Minería, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

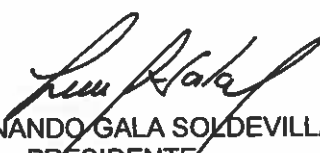
5

RESOLUCIÓN N°015-2025-MINEM/CM

SE RESUELVE:

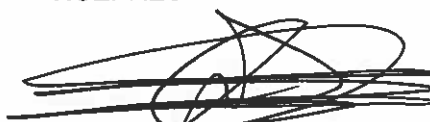
Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Minera Yanacocha S.R.L. contra el Oficio N° 1453-2024-MINEM/DGM, de fecha 27 de junio de 2024, de la Dirección General de Minería, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA SANCHEZ ROJAS
VICEPRESIDENTA


ABOG. MARILÚ FALCON ROJAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL


ING. JORGE PALLA CORDERO
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)